

Expediente

INFOCDMX/DLT.0097/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución

01/12/2021



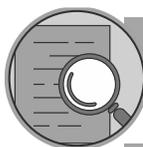
**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Datos personales, denuncia, desecha.



Denuncia

Están haciendo uso de mis datos personales para extorsionarme.

Informe del Sujeto Obligado

No aplica.



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

No aplica.



Estudio del Caso

En el presente asunto se previno al denunciante con la finalidad de que especificara el artículo (s) y/o fracción (es) de la Ley de Transparencia, así como el periodo que considera el Sujeto Obligado incumple. Lo anterior, para dar cumplimiento a los requisitos de procedencia de las denuncias en materia de transparencia, que establece el artículo 157 fracción segunda de la Ley de Transparencia. Toda vez que, el denunciante no desahogó la prevención ordenada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se hizo efectivo el apercibimiento y se desechó la denuncia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** la presunta denuncia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0097/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* en sesión pública resuelven **DESECHAR la presunta denuncia** con alfanumérica **INFOCDMX/DLT.0097/2021 por no desahogar la prevención**, con base en lo siguiente:

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.DENUNCIA	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. COMPETENCIA	3
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	3
RESUELVE	5

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
----------------	---

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia

1.1. Presentación de la denuncia. El diecinueve de octubre¹, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en la ley de la materia en los siguientes términos:

*“Descripción de la denuncia:
Están haciendo uso de mis datos personales para extorsionarme”.*

¹ En adelante todas las fechas harán referencia al 2021.

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión

2.1. Prevención. Con fecha 25 de octubre,² se dictó acuerdo en el que, con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, aclarase de manera precisa el incumplimiento denunciado como lo establece el artículo 157 fracción II de la *Ley de Transparencia*. Lo anterior, porque en el caso en concreto no hace mención clara y precisa sobre los el artículo y fracción, ni el periodo denunciado, pues únicamente refiere que el motivo de inconformidad se debe a que están haciendo uso de sus datos personales para extorsión sin proporcionar más elementos de modo, tiempo o lugar.

2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención. Del acuerdo enunciado en el numeral anterior, se desprende que el plazo con el que contaba el particular para atender la prevención corrió del veintiséis al veintiocho de octubre sin que se hubiese recibido promoción alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver los medios de control de legalidad con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia* 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del *Reglamento Interior de este Instituto*.

² Acuerdo notificado el día 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los hechos denunciados como presuntos incumplimientos a la Ley de Transparencia, expuestos por el particular, este Órgano Garante realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En virtud de lo anterior, esta ponencia advierte que, el 25 de octubre, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictada con fundamento en el artículo 162, de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

“Artículo 162. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o*
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma”.

De la disposición en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su denuncia, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de tres días para manifestarse. Lo anterior a efecto de que la denuncia cumpliera con los requisitos de procedencia establecidos en la fracción II del artículo 157 de la *Ley de Transparencia* el cual se transcribe para mayor claridad:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

- II. **Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;**
- III. *El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma”.

Cabe señalar que el artículo 162 de la Ley de Transparencia, también indica que, una vez transcurrido el plazo de tres días para desahogar la prevención, se determinará la procedencia o no de la misma con base a lo remitido por el particular.

En el caso en particular, se realizó el apercibimiento correspondiente, en el sentido que, de no remitir la información solicitada dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su denuncia sería desechada y toda vez que, el particular no realizó el desahogo de prevención en los tres días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, término que feneció el veintiocho de octubre, la ponencia hace efectivo el apercibimiento y la **denuncia por presuntos incumplimientos deberá ser desechada**, toda vez que no se actualizan los requisitos de procedencia.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente denuncia debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, y con fundamento en lo previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia se **desecha** la presente denuncia.

SEGUNDO. Se deja a salvo los derechos del denunciante a efecto de que pueda volver a presentar la denuncia multicitada en esta resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. La presente resolución a la parte denunciante a través de la dirección de correo electrónico designada.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **01 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO